**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 58/01**

**CASO 9.207**

**OSCAR MANUEL GRAMAJO LÓPEZ**

**(Guatemala)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Oscar Manuel Gramajo López  **Peticionario (s):** Grupo de Apoyo Mutuo  **Estado:** Guatemala  **Informe de Fondo Nº:** [58/01](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Guatemala9207.htm), publicado el 4 de abril de 2001  **Informe de Admisibilidad**: Analizado junto con el Informe de Fondo Nº 58/01  **Temas:** Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad Personal / Derecho a la Libertad Personal / Desaparición Forzada / Detención Arbitraria / Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes / Investigación y Debida Diligencia  **Hechos:** El 17 de noviembre de 1980, la víctima y tres compañeros fueron detenidos por efectivos de la Policía Nacional, la cual contaba con la ayuda de miembros de la Policía de Hacienda y algunos efectivos militares. La detención se produjo en circunstancias que la víctima y sus amigos se encontraban en la casa de habitación de uno de estos últimos, escuchando radio a todo volumen, tomándose unas copas cuando un vecino los denunció a la policía como consecuencia del bullicio que producían. Posteriormente, los Policías llevaron a los cuatro jóvenes al Primer Cuerpo de la Policía Nacional, donde los habrían golpeado. Entre 1981 y 1983 la familia de la víctima recibió noticias de que Oscar Manuel se encontraba vivo y guardando prisión. Asimismo, le indicaron que había estado detenido en el Cuartel General “Justo Rufino Barrios” por algún tiempo y posteriormente lo habrían sometido a períodos de trabajo forzado bajo la supervisión del ejército en proyectos laborales en Santa Cruz Barillas, Huehuetenango y Poptún Petén. El señor Oscar Manuel Gramajo López permanece en calidad de desaparecido hasta la fecha.  **Derechos violados:** La Comisión, concluyó que el Estado ha violado los derechos del señor Oscar Manuel Gramajo López a la vida (artículo 4), la integridad personal (artículo 5), la libertad personal (artículo 7) y la protección judicial (artículos 8 y 25) en conjunción con la obligación de garantizar los derechos protegidos en la Convención, según se establece en el artículo 1(1) de la misma. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2021** |
| 1. Desarrolle una imparcial y efectiva investigación de los hechos denunciados que determine las circunstancias y destino del señor Oscar Manuel Gramajo López, que se establezca la identidad de los responsables de su desaparición y se les sancione conforme a las normas del debido proceso legal. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Adopte medidas de reparación plena de las violaciones constatadas, que incluyen: medidas para localizar los restos del señor Oscar Manuel Gramajo López; los arreglos necesarios para facilitar los deseos de su familia con respecto al lugar de descanso final de sus restos; y una reparación adecuada y oportuna para los familiares de la víctima. | Cumplimiento parcial sustancial |

1. **Actividad Procesal**
2. En 2021, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de Fondo Nº 58/01 el 20 de agosto. El 21 de septiembre de 2021, el Estado proporcionó la información solicitada.
3. El 20 de agosto de 2021, la CIDH solicitó a la parte peticionaria información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de Fondo Nº 58/01. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información de los peticionarios.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2021 es relevante sobre medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe Nº 58/01.
6. La parte peticionaria no proporcionó en 2021 información relativa al cumplimiento de las recomendaciones. La Comisión observa con preocupación que la parte peticionaria no haya presentado información sobre las medidas adoptadas por el Estado para implementar las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo No. 58/01 desde su publicación.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
8. **En relación con la primera recomendación,** en el año 2018,el Estado de Guatemala informó que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDH) requirió al Ministerio Público información actualizada sobre el caso. Atendiendo esta solicitud, el 20 de agosto de 2018, el Ministerio Público reiteró avances de años anteriores y algunas acciones nuevas. En particular: a) que estaría individualizando y perfilando a los agentes policiales que prestaban servicio en San Marcos en la fecha del suceso; b) que se solicitó al Procurador de los Derechos Humanos informar si dentro de su sistema de denuncias figura alguna relacionada con el señor Oscar Manuel Gramajo y de los compañeros de éste; c) que actualmente la Unidad de Análisis de la Fiscalía de Derechos Humanos – Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado Interno, Agencia 4, está trabajando en una investigación hemerográfica sobre los operativos conjuntos entre la Policía Nacional, Guardia de Hacienda, Ejército de Guatemala, en el departamento de San Marcos; d) que se instruyó a la Unidad de Análisis para que elabore un estudio de organización, funcionamiento y cadena de mando de la Policía Nacional, Guardia de Hacienda y Ejército de Guatemala en el departamento de San Marcos, durante 1980; e) que se instruyó a la misma Unidad a realizar una investigación sobre la existencia de programas de trabajo forzado en las zonas militares, principalmente en los años del conflicto armado interno.
9. En 2020, el Estado señaló que, a través de la Agencia Fiscal de Casos Especiales del Conflicto Armado Interno de la Fiscalía de Derechos Humanos, realizó diligencias para continuar la investigación del caso, tales como requerimiento de información a distintas instituciones estatales y algunas exhumaciones con resultados negativos. El Estado remitió a la Comisión un registro del expediente relativo a los hechos de este caso en el que se señala que los sindicados son miembros del Ejército Nacional (sin especificar identidad) y que, respecto de 2020, se registran algunas diligencias de investigación con *status* de pendiente. Asimismo, el Estado remitió un informe del Ministerio Público en el que se explican las diligencias realizadas entre 2018 y 2020 en el marco de la investigación de los hechos de este caso y para determinar el paradero de la víctima. El reporte señaló que se continuarán con las líneas de investigación del caso.
10. En 2021, el Estado reiteró la información proporcionada en 2020 y señaló qué diligencias de investigación fueron realizadas durante el 2021. Asimismo, indicó que el Ministerio Público actualmente está en el proceso de individualizar a las personas responsables y que están tratando de localizar a los miembros de la familia de la víctima para que participen en la investigación.
11. Los peticionarios no han presentado información actualizada a la Comisión sobre el cumplimiento de esta recomendación desde la emisión del Informe de Fondo Nº 58/01.
12. La CIDH toma nota del informe de la información remitida por el Estado y sobre las diligencias de investigación realizadas por el Ministerio Público en 2021. Al respecto, la Comisión invita al Estado a continuar adoptando con celeridad las acciones necesarias para cumplir esta recomendación a cabalidad. Al respecto, la CIDH recuerda que el deber de investigar hechos relacionados con la desaparición forzada subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida, pues el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con todos los medios a su alcance[[1]](#footnote-1). Asimismo, la Comisión invita al Estado a continuar remitiendo información que permita identificar los avances concretos en la identificación y juzgamiento de las personas responsables por estos hechos. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 1 está pendiente de cumplimiento.
13. **En relación con la segunda recomendación,** durante el año 2018, las partes no proporcionaron información sobre medidas tomadas por el Estado para cumplir con esta recomendación. Sin embargo, en 2010, el Estado informó que la señora Edelia López Escobar, madre de la víctima, fue resarcida económicamente el 5 de diciembre de 2008 por la desaparición forzada de su hijo. Por tal razón, el Estado sostuvo que dicho aspecto de la recomendación se encontraba cumplido, quedando pendiente la coordinación con los familiares respecto de los arreglos necesarios con relación al lugar del descanso final de los restos de Oscar Manuel Gramajo López, una vez que sean hallados[[2]](#footnote-2). En 2020, el Estado remitió un reporte del Ministerio Público que indica qué diligencias se han realizado entre el 2018 y 2020 para localizar los restos de Óscar Manuel Gramajo.
14. En 2021, el Estado señaló que se habían continuado las labores de búsqueda de los restos de Óscar Manuel Gramajos, para lo cual indicó que la Fiscalía está en contacto con la Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos en Guatemala -FAMDEGUA- para la identificación y localización de posibles cementerios clandestinos. Asimismo, respecto de las diligencias de búsqueda de la víctima, el Estado indicó que, de acuerdo con la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, ha realizado entrevistas antemortem de la persona que se busca y toma de muestras referenciales de su núcleo familiar; análisis de datos y cotejos con otras bases para identificar posibles lugares con cuerpos. Indicó que, aunque se cuentan con muestras de familiares de las víctimas, al momento no se han encontrado coincidencias genéticas que permitan su localización.
15. Los representantes de las víctimas no han presentado información actualizada a la Comisión sobre el cumplimiento de esta recomendación desde la emisión del Informe de Fondo No. 58/01.
16. La CIDH toma nota de la información proporcionada por el Estado de Guatemala en cuanto a la búsqueda de los restos de la víctima. Al respecto, la CIDH recuerda que el deber de investigar hechos relacionados con la desaparición forzada subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida, pues el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con todos los medios a su alcance2. La Comisión invita al Estado a continuar adoptando las medidas necesarias para localizar los restos del señor Oscar Manuel Gramajo López. En este sentido, la CIDH considera que el nivel de cumplimiento de la recomendación 2 continúa siendo parcial sustancial.
17. **Nivel del cumplimiento del caso**
18. La Comisión considera que el estado de cumplimiento del caso es parcial. La CIDH seguirá supervisando las Recomendaciones 1 y 2. Adicionalmente, la Comisión insta al Estado de Guatemala a informar sobre los esfuerzos realizados para retomar contacto con los peticionarios, con la finalidad de avanzar en la finalización de la implementación de las medidas recomendadas en el Informe de Fondo No. 58/01.
19. **Resultados individuales y estructurales del caso**
20. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
21. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de compensación pecuniaria*

* El 5 de diciembre de 2008 el Programa Nacional de Resarcimiento otorgó una reparación económica de veinticuatro mil quetzales a la señora Edelia López Escobar por la desaparición forzada de su hijo Oscar Manuel Gramajo.

1. **Resultados estructurales del caso**

* No hay resultados estructurales informados por las partes.

1. Corte IDH. [Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Sentencia de 4 de septiembre de 2012](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_250_esp.pdf). Serie C No. 250, párr. 224. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Informe Anual 2010, [Capítulo III, Sección D: Estado del Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/CAP.III.D.doc), párr. 643. [↑](#footnote-ref-2)